

Tungurahua para el Ecuador y el **mundo**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE **SANTA ROSA**

CONVENIO DJ-260-2023

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, representado por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de Prefecto Provincial de Tungurahua, por tanto, representante legal de la Institución; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, del cantón Ambato, representado por el Eco. Juan Amable Chaluis Capuz, con C.I. 1803889003, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Santa Rosa. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- 1.3 El artículo 260 ibidem, prescribe: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- 1.4 De conformidad con el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de "...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."
- 1.5 La misma normativa determina en el Art. 41 como función del gobierno autónomo descentralizado provincial:"...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;...", en concordancia con el artículo 42 que establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal ...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas. urbanas...".
- Según el artículo 65 del COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tiene como 1.6 competencia exclusiva: "...c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...".
- 1.7 Conforme lo determina el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente en la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel,



Tungurahua para el Ecuador y el **mundo**

- conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."
- El Art. 129 del COOTAD consagra que "...El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la 1.8 Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.(...) Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".
- 1.9 Mediante oficio N° GADPSR-0532-2023 de 27 de septiembre del 2023, suscrito por el señor presidente del GADPR de Santa Rosa, en el que solicita la autorización para la suscripción del convenio de cogestión de competencias concurrentes entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el GAD Parroquial Rural de Santa Rosa, para dar mantenimiento a la vialidad de la parroquia, del cantón Ambato.
- El Señor Prefecto Provincial, mediante Memorando 2023-1153 con fecha 02 de octubre de 2023, autorizá 1.10 que se elabore un convenio competencias concurrentes entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el GAD Parroquial Rural de Santa Rosa, para que el GAD Parroquial pueda intervenir en las vías rurales de la parroquia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes y base legal expuestos, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa del cantón Ambato, celebran el presente convenio de coordinación y gestión de competencias concurrentes para el mantenimiento de la vialidad rural de dicha parroquia, en el marco de lo establecido en el artículo 126 y otros del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

No existe compromiso económico, ni erogación de las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y APORTES DE LAS PARTES:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa del cantón Ambato, se compromete a:

- a) Realizar las obras y servicios necesarios para realizar el mantenimiento de las vías rurales del GADPR de Santa Rosa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, mismos que se podrán realizar a través de apoyo Interinstitucional.
- b) Asumir con sus propios recursos, la contratación de los servicios y obras necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal anterior.
- Realizar todos los trámites administrativos y legales, de ser el caso, para la ejecución de obras de mantenimiento vial rural.

H. Gobierno Provincial de Tungurahua, se compromete a:

- a) Autorizar la gestión de competencia concurrente al GAD Parroquial Rural de Santa Rosa, conforme al objeto del presente convenio.
- Apoyar en todos los trámites administrativos y legales, de ser el caso, para la ejecución de obras de mantenimiento vial rural.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de las partes, hasta el 13 de mayo de 2027.

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:

Debido a que las partes que intervienen en este convenio son entidades del sector público, no se requiere de garantías.

Tungurahua para el Ecuador y el **mundo**

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

De común acuerdo, las partes declaran que por la suscripción de este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas. En caso de que una de las partes requiera contratar personal para su cumplimiento o ejecución, será de su entera responsabilidad cumplir con los requisitos y procesos correspondientes.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada institución.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El H. Gobierno Provincial de Tungurahua, designa al Director de la Dirección de Vías y Construcciones como administrador del presente convenio; y, por otra parte del GAD Parroquial Rural de Santa Rosa designa a la máxima autoridad del GADPR de Santa Rosa.

Es responsabilidad de los administradores del presente convenio, proteger, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la coordinación, ejecución eficaz y evaluación del objeto del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento sustancial de las obligaciones adquiridas por las partes.
- En forma anticipada y unilateral por decisión del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por la causa indicada en el literal c) y a criterio del mismo.
- Por así exigirlo el interés público.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua, conforme a las siguientes reglas:

- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún otro recurso en contra del laudo arbitral;
- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- El Tribunal está integrado por un árbitro;
- El arbitraje será en Derecho;
- El procedimiento arbitral será confidencial; y,

El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:



Tungurahua para el Ecuador y el **mundo**

H. Gobierno Provincial de Tungurahua: Bolívar y Castillo Esq., Ambato. Telf.: 3730220. Email: gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

GAD Parroquial Rural de Santa Rosa: Montalvo y Gonzales Suárez. Telf.: 03-2754223/0979088974

Email: santarosa.pluricultural@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente, de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, ratificándose en el contenido de las cláusulas anteriores y para constancia de aquello, lo suscriben en unidad de acto en la ciudad de Ambato a,

Dr. Manuel Caizabanda Jerez PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua

Eco. Juan Amable Chaluis Capuz PREFECTUR PRESIDENTE GADPR SANTA ROSA

Conformé memorando 2023-0566 de 15 de mayo de 2023, revisado por:

M\$c. José Carlos Salazar G. PROCURADOR SÍNDICO DE TUNGURAHUA